

2022



**PROPUESTA PARA DEBATIR EN EL
PLENO DEL CONSEJO DE PERSONAL**

**Propuesta retirada/modificación NIC
162/2018 asignación de destinos.
Fechas de efectividad y cese, y plazos
de incorporación.**





Propuesta

Que se modifique la N.I.C. 162/18 para que se adecúe a lo dispuesto en el Real Decreto 456/11 de tal manera que cuando en una resolución de cambio de destino se especifique una fecha de efectividad, la misma sea coincidente con la fecha de incorporación o embarque, de tal manera que los plazos de incorporación correspondan a la Unidad de origen y no al nuevo destino.

Justificación

PRIMERO. – Desde el mes de julio del año 2018 se viene aplicando en el ámbito de la Armada los criterios establecidos en la **Nota de Información Corporativa (NIC) 162/18** en relación a la gestión de los cambios de destinos, plazos de incorporación y ceses.

SEGUNDO. – La citada NIC 162/18 en su punto 5. *INCORPORACIÓN AL NUEVO DESTINO* indica lo siguiente:

- *La resolución de asignación de destino especifica fecha de efectividad: **El plazo de incorporación al destino empezará a contabilizar a partir de la fecha de cese en el destino de origen, según lo indicado en el punto 4.***

- *La resolución de asignación de destino especifica fecha de incorporación o embarque: El jefe de la unidad de origen dispondrá una fecha de desembarque en la que se respeten los plazos máximos de incorporación, notificándolo personalmente al interesado.*

Punto 4: Día anterior a la fecha de efectividad.

TERCERO. – Lo especificado en el punto anterior significa que el personal que cambia de destino es despedido en su Unidad el día anterior al de la fecha de efectividad que especifique la resolución del destino, con lo cual, de forma efectiva, los plazos de incorporación al destino se toman de la Unidad a la que va destinado.

CUARTO. – El R.D. 456/2011 de 1 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de destinos del personal militar profesional, es el que determina las normas generales de provisión de destinos. En su Artículo 24 *Incorporaciones y relevos*, en su Punto 2 determina:

2. El plazo de incorporación al destino empezará a contabilizar a partir de la fecha de cese en el destino de origen, que se efectuará, cuando no exista una fecha previamente establecida, el décimo día hábil contado a partir del día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Ministerio de Defensa", sin que sea necesaria ninguna otra notificación.

Quando en la asignación de un destino se determine una fecha de incorporación, el jefe de la unidad de origen dispondrá una fecha de cese en la que se respeten los plazos máximos de incorporación establecidos en el apartado 1 y se notificará personalmente al interesado.

QUINTO. – Según lo anterior parece existir una discrepancia entre lo dispuesto en el R.D. 456/2011 y la NIC 0168/2018.

En el espíritu del Real Decreto 456/2011 podemos encontrar que, en caso de aparecer en la resolución de destinos una fecha de incorporación o efectividad, la Unidad de origen será la que disponga una fecha de cese en el que se respeten los plazos máximos de incorporación.



Sin embargo, según lo dispuesto en la NIC 162/2018 dichos plazos de incorporación comienzan a contar a partir del día anterior al de la fecha de efectividad.

SEXTO. – Lo cierto es que, según lo dispuesto en el punto 2 de la NIC 162/18, se diferencia entre la fecha de efectividad y la fecha de embarque, mientras que, de lo dispuesto en el RD 456/11 parece entenderse que la fecha de incorporación o embarque y la fecha de efectividad deben ser la misma.

SEPTIMO. – Por todo ello, a fin de otorgar seguridad jurídica al personal que pueda encontrarse en la situación de cambio de destino y de facilitar la gestión de los órganos de personal.